

3332 ORDEN de 15 de marzo de 1993, de la Secretaría General de la Presidencia, por la que se regula el otorgamiento de ayudas y subvenciones a Corporaciones Locales y para actividades de Entidades sin fin de lucro.

En los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1993, aprobados por Ley 5/1992, de 22 de diciembre, figuran dotaciones para la concesión de ayudas a Corporaciones Locales y para actividades de Entidades sin fin de lucro.

El artículo 51 de la Ley 3/1990 de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción dada por la Disposición Adicional Primera, apartado 5, de la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, regula con carácter general el otorgamiento de subvenciones y ayudas, en base a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, correspondiendo a las Consejerías establecer las bases reguladoras.

Por todo ello, y con objeto de regular la concesión de las referidas ayudas, en ejercicio de las facultades que me corresponden,

DISPONGO:

Artículo 1.

La presente Orden tiene por objeto regular y convocar la concesión de ayudas y subvenciones previstas en los créditos presupuestarios existentes en la Sección 11 de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma que a continuación se indican:

- Partida 11.01.112A.460. Para actividades de Corporaciones Locales.
- Partida 11.01.112A.480. Para actividades de Entidades sin fin de lucro.

La cuantía destinada a ser distribuida mediante estas ayudas y subvenciones será la que figure existente en cada partida, pudiendo ampliarse, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos cuando el volumen de solicitudes así lo aconseje y si las disponibilidades financieras lo permiten.

Artículo 2.

A las citadas ayudas y subvenciones serán de aplicación las siguientes normas generales:

1. Además de lo establecido en la presente Orden, regirán esta Convocatoria los preceptos contenidos en la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, especialmente lo dispuesto en los artículos 51 y 51 bis, en la redacción dada a ambos por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

2. Los beneficiarios vendrán obligados a facilitar cuanta información les sea, en su caso, requerida por el Tribunal de Cuentas, y acreditar, previamente al cobro de la subvención que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma. Sin perjuicio de lo anterior, vendrán obligados a justificar ante la Secretaría General de la Presidencia la aplicación de los fondos recibidos a la finalidad que motivó su concesión y a someterse a las actuaciones de control financiero que puedan instruirse por la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento.

3. La Resolución de otorgamiento de la ayuda o subvención podrá modificarse como consecuencia de la alteración de las condiciones esenciales tenidas en cuenta para su concesión, pudiendo exigirse el reintegro de las cantidades percibidas más el interés de demora, en los casos recogidos en el artículo 51.8 de la Ley 3/1990, de 5 de abril (redacción dada por Ley 3/1991, de 23 de diciembre).

4. El importe de la subvención o ayuda no podrá ser superior al coste de la actividad desarrollada.

5. Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones establecido en el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril (redacción dada por Ley 3/1991, de 23 de diciembre).

6. La solicitud se formalizará mediante la documentación que para cada caso se especifica en sus normas concretas.

Artículo 3.

Las ayudas a Corporaciones Locales, recogidas en la partida 11.01.112A.460 «para actividades de Corporaciones Locales», se resolverán atendiendo a los siguientes criterios:

1. Las actuaciones a subvencionar tendrán por objeto la realización de actividades culturales, artísticas o populares, así como la financiación de programas o actividades tendentes de forma directa a la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos e instituciones municipales, teniendo preferencia, además, las que no estén financiadas con cargo a otros programas o secciones de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

2. Se requerirá solicitud de la Alcaldía con indicación del Código de Identificación Fiscal de la Corporación y número de cuenta bancaria en la que efectuar el ingreso en su caso, a la que se acompañará detallada información documental sobre la actividad a la que se pretende aplicar la ayuda. Se incluye en el Anexo I modelo de instancia.

3. Las actuaciones subvencionadas deberán desarrollarse y acreditarse durante el ejercicio presupuestario.

Artículo 4.

Las ayudas a Entidades sin fin de lucro, recogidas en la partida 11.01.112A.480 «para actividades de Entidades sin fin de lucro», se resolverán atendiendo a los siguientes criterios:

1. Tendrán por finalidad atender los gastos de funcionamiento o la realización de actividades concretas de instituciones tales como Asociaciones culturales o de vecinos, siempre que dichas actividades contribuyan a la satisfacción de intereses sociales o culturales, valorándose tanto la trascendencia o repercusión de los fines de la institución como de la actividad concreta, teniéndose en cuenta igualmente su contribución a la promoción de intereses regionales.

2. Se solicitarán mediante instancia a presentar en el Registro General de la Comunidad Autónoma o por los medios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañada de fotocopia del Documento Nacional de Identidad y del Número de Identificación Fiscal, o del Código de Identificación Fiscal en su caso, así como de los estatutos correspondientes, debiendo indicarse el número de cuenta bancaria donde pueda, en su caso, hacerse efectivo el importe de la subvención. Se incluye en el Anexo II modelo de instancia.

3. En todo caso, los peticionarios deberán presentar una memoria o informe explicativo de las actividades para las que se solicita la subvención y de su valoración, así como cualquier otro documento que sirva para fundamentar los motivos de la solicitud.

4. En cualquier momento podrá recabarse de los solicitantes la aportación de otros datos o documentos que se consideren necesarios o convenientes para evaluar la petición.

5. Las actuaciones subvencionadas deberán desarrollarse y acreditarse durante el ejercicio presupuestario.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», dándose por recibidas las solicitudes presentadas en el actual ejercicio antes de su publicación.

Murcia, 15 de marzo de 1993.—El Secretario General de la Presidencia, José Almagro Hernández.

ANEXO I

D. _____, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de _____, de conformidad con lo establecido en la Orden de la Secretaría General de la Presidencia de _____ de 1993 por la que se regulan las ayudas y subvenciones a Corporaciones Locales para 1993, solicita subvención para la Corporación Local que representa, para la realización de los siguientes proyectos o actividades:

Se adjunta sobre ello la siguiente documentación:

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-

En caso de concederse la subvención se ingresaría en la cuenta bancaria con el siguiente código cuenta cliente:

C.I.F. del Ayuntamiento

Murcia, a _____ de _____ de 1993

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

ANEXO II

D. _____, con D.N.I. n.º _____ y C.I.F. n.º _____,
y domicilio en calle _____ n.º _____ de _____, en representación
de _____ de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Secretaría General de la Presidencia de
de 1993 en la que se regulan subvenciones para actividades de Entidades sin fin de lucro, solicita subvención para
la realización del siguiente proyecto o actividad:

Se adjunta sobre ello la siguiente documentación:

- 1.-
- 2.-
- 3.-

En caso de concederse la ayuda se ingresaría en la cuenta bancaria con el siguiente código cuenta cliente:

Murcia, a _____ de _____ de 1993

(Firma del peticionario)